

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ por intermedio del apoderado judicial el DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO en contra de YENNIS NOBLES CARO, comunicando que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de término ordene,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jhonny Beltran Luquetta'.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA

Secretario.

**CHIRIGUANA - NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

AUTO No.493

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DTE: DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ.

APDO: DR. HAROLD JOSE ALVAREZ SOTO.

DDO: YENNIS NOBLES CARO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00199-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de los demandados YENNIS NOBLES CARO una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **DULIS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ** en contra de **YENNIS NOBLES CARO**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE**

PESOS M/cte(\$4.000.000) M/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No 01 del 17 de junio del 2021

- 1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/cte (\$317.333) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 01 de junio del 2021 hasta el 20 de enero del 2022.
- 1.2 Librar mandamiento de pago por la suma de ochocientos setenta mil **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/cte (\$870.336) M/cte**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 21 de enero del 2022 hasta el día de la presentación de la demanda.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/cte (\$5.187.669) M/cte**, incluidos el capital, los intereses moratorios y corrientes liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **YENNIS NOBLES CARO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 10 de octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.149</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--

